

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200195-00**, recibido por reparto y el cual fue remitido por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el expediente, se encuentra que el mismo fue radicado inicialmente ante los juzgados de pequeñas causas laborales de Bogotá D.C., sin embargo, una vez realizada la diligencia de que trata el artículo 70 del CPT por el juzgado 8 de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, mediante auto del 28 de abril de 2022 y en razón a la cuantía, el proceso fue remitido a los juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora, respecto del derecho de postulación ha establecido el Código General del proceso en el artículo 73 lo siguiente:

"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Específicamente en materia laboral, se ha establecido que las partes podrán comparecer ante la jurisdicción en causa propia cuando se trate de asuntos de única instancia, o audiencias de conciliación, pues así lo ha dispuesto el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo, en el que dispone: *"Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos **de única instancia** y en las audiencias de conciliación."*

En consecuencia, observa el suscrito que la señora Ángela María Reyes Serrato, acudió a la jurisdicción laboral buscando la protección de sus derechos laborales inicialmente en causa propia, situación que en efecto se encuentra dentro de las posibilidades que ha determinado el legislador para los procesos de única instancia, sin embargo y al ser competente este Despacho para conocer del proceso en virtud a la cuantía del mismo, es necesario que la señora demandante cumpla con los requisitos establecidos, por lo que deberá constituir un apoderado que represente los intereses en esta sede judicial, en consecuencia se dispone:

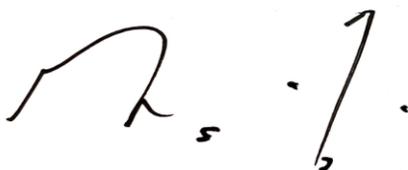
PRIMERO: REQUIÉRASE a la demandante, señora ÁNGELA MARÍA REYES SERRATO para que constituya apoderado a fin de representar sus intereses en este estrado judicial, para el efecto se le concede el termino de **cinco (05) días**.

SEGUNDO: Una vez constituido el apoderado de conformidad con el numeral anterior, otórguesele al apoderado cinco **(05) días** para que adecue la demanda a un proceso ordinario de primera instancia.

COMUNÍQUESE esta decisión por la secretaría del despacho a la demandante al correo electrónico amareyes@hotmail.com. **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c4dde6817f86d853558b60aff9e8f12cf6842aaf68f4f7ca7c954629326479**

Documento generado en 15/09/2022 05:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>